



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00397-00. UMH. – ANGELICA MARIA RAMIREZ Vs. HERD. JUAN CAMILO MEDINA GARZON.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicando que feneció el término de traslado concedido a la heredera determinada, así como el transcurrió el termino respecto del edicto emplazatorio. Sírvasse Proveer.

Cali, febrero 21 de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 315

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2022)

Glósese al presente proceso, memorial presentado por la parte actora mediante el cual allega certificación de notificación dirigida a la demandada CAMILA MEDINA LEÓN, representada por su progenitora, señora NATHALIA LEON MEJIA, el cual fue recibido el 09 de noviembre de 2021, según trazabilidad de notificación electrónica expedida por la empresa de mensajería “*Servientrega*”.

Por otro lado, la abogada NATHALIA LEON MEJIA, en representación de su menor hija CAMILA MEDINA LEÓN, heredera determinada del causante JUAN CAMILO MEDINA GARZON, presentó escrito de contestación oportunamente el 01 de diciembre de 2021, el cual será agregado a fin de que obre y conste en el expediente.

Finalmente, observa el despacho que se encuentra surtido el término de traslado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto de los herederos indeterminados del causante JUAN CAMILO MEDINA GARZON, conforme a lo dispuesto en la Ley. En razón a lo anterior, y como quiera que trascurrió en silencio el termino concedido a los emplazados, el despacho procederá con la designación de curador ad litem a fin de que los represente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00397-00. UMH. – ANGELICA MARIA RAMIREZ Vs. HERD. JUAN CAMILO MEDINA GARZON.

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará al profesional del derecho SILVIO HERRERA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.213.208, y tarjeta profesional No. 49204 del CSJ., a quien se le comunicará su designación al correo electrónico herrerav.213@hotmail.com.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca.

RESUELVE :

PRIMERO: AGREGAR el memorial presentado por la parte actora, anexando certificación de notificación personal recibida el 09 de noviembre de 2021, por la señora NATHALIA LEON MEJIA, mediante la cual se llevó a la cabo la notificación personal de la demandada.

SEGUNDO: GLOSAR el escrito de contestación presentado oportunamente por la profesional del derecho NATHALIA LEON MEJIA, en representación de su menor hija CAMILA MEDINA LEÓN, heredera determinada del causante JUAN CAMILO MEDINA GARZON.

TERCERO: DESIGNAR como curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante JUAN CAMILO MEDINA GARZON, al profesional del derecho con registro vigente, doctor SILVIO HERRERA VASQUEZ (*Calle 10 # 53-129, apartamento 501, edificio Balcones del Sur, barrio Santa Anita. Cali. Teléfono: 312 7595984. Correo electrónico: herrerav.213@hotmail.com*), conforme lo preceptuado por el artículo 48, 108 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: COMUNÍQUESELE por el medio más expedito y déjese la constancia respectiva.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00397-00. UMH. – ANGELICA MARIA RAMIREZ Vs. HERD. JUAN CAMILO MEDINA GARZON.

QUINTO: Reconocer personería judicial a la profesional del derecho NATHALIA LEON MEJIA, con tarjeta profesional No. 291122 del CSJ., para que represente a la heredera determinada CAMILA MEDINA LEON.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 028 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, febrero 22 de 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca91ea1a48cebd536de6bf967312568412463f0f51d8395ca53f6dbd1aa689ee**

Documento generado en 18/02/2022 03:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>